

formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.—Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas Instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Educación y Ciencia.

C. *Otras formas de cooperación.*—Las Instituciones firmantes del presente Acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones, de carácter concreto, podrán ser formalizadas en los ya citados Acuerdos específicos, en los cuales se designarán dos coordinadores, uno por el Instituto Nacional de Administración Pública y otro por el Ministerio de Educación y Ciencia para el seguimiento de dichas actividades formativas, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes del presente Convenio en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en la financiación del coste total de cada programa objeto del Acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública, y durante la vigencia del presente Convenio, podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no, estos cursos, integrados en el marco del presente Acuerdo. Dicha cooperación quedará sometida a las normas generales que la regulan.

Sexta.—A los efectos de seguimiento del desarrollo y ejecución del presente Convenio-Marco, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia durante tres años, prorrogables automáticamente por igual plazo de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión, y en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, Madrid, 21 de febrero de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Enrique Guerrero Salom, Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 21 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administraciones Públicas, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE CULTURA

5976 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1992, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje. Asimismo el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe del servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía la cantidad de 60.000.000 de pesetas para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largo metraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de treinta. Diez de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y veinte con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionistas o coguionista.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda previa para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Historial profesional.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid) o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Angel Fernández Santos.

Vocales: Don Ramiro Gómez Bermúdez de Castro, don Miguel Rubio Puente y don Otilio Rodríguez Marchante. A propuesta de las asociaciones de guionistas, don Manuel González Cuervo.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990 de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del Jurado, sobre el suficiente ni el de calidad de aquél.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Noveno.—La presente convocatoria se ajustará en lo no previsto expresamente en la misma, a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1992.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5977 *ORDEN de 5 de marzo de 1992 por la que se establecen durante 1992 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos autónomos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios